DECRETO NÚMERO 0778-11-2021

Por el cual se efectúa un (1) Nombramiento en Provisionalidad a un Docente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO

El parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece: "(...) *las entidades territoriales certificadas en educación* *no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil* *para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente".*

El parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo Sistema Maestro, dispone: "No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes."

La Ley 115 de 1994 "*Por la cual se expide la Ley General de Educación*" en su capítulo 3 reglamenta la educación para grupos étnicos, así: "***Artículo 55.- Definición de etnoeducación.*** *Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. (...)* ***Artículo 56.- Principios y fines.*** *La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura. (...)* y ***Artículo 62.- Selección de educadores****. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concentración con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos establecerán programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 60 de 1993".*

El (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO CIPRES,** sede **PUEBLO NUEVO CIPRES (sede principal)** del Municipio de EL TAMBO - CAUCA, de acuerdo al Directorio Único de Establecimientos

Educativos, el Decreto 423 de 2007, se encuentra ubicada en una zona caracterizada como Zona Afrocolombiana del Departamento del Cauca, por lo tanto, es procedente realizar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, aclarando que el citado nombramiento queda supeditado a su terminación de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante definitiva de Docente, ocasionada por efectos de traslado en cumplimiento al convenio administrativo 1182 del 26 marzo de 2021 de el (la) señor (a) **DANNY ARLEX ZAPATA MORALES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16940227 según Decreto No. 124 del 12 de abril de 2021.

Mediante oficio SAC CAU2021ER036101, del 05 de octubre de 2021, se remiten documentos suscritos por el (la) Representante Legal del Consejo Comunitario El Samán Zona Sur del municipio de El Tambo - Cauca, señor (a) **IMER JOSE CAMILO BASTIDAS** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1059900891, quien anexa Certificación y Resolución de inscripción del Consejo Comunitario No. 271 del Ministerio del Interior del 14 de septiembre de 2020, Aval y Acta de asamblea del 20 de septiembre de 2021, y hoja de vida del (la) señor (a) **CARLOS MAURICIO ROQUE PAZ,** para que se nombre en **PROVISIONALIDAD VACANCIA DEFINITIVA**, como Docente de Aula (Código 9001) en el Nivel/Área de **EDUCACIÓN FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTE,** en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO CIPRES,** sede **PUEBLO NUEVO CIPRES (sede principal)** del Municipio de EL TAMBO - CAUCA.

Revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO CIPRES,** sede **PUEBLO NUEVO CIPRES (sede principal)** del Municipio de EL TAMBO - CAUCA, para el Nivel o Área de **EDUCACIÓN FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTE.**

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al señor (a) **CARLOS MAURICIO ROQUE PAZ.**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacancia definitiva al (la) señor (a) **CARLOS MAURICIO ROQUE PAZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1061701099, en el cargo de Docente de Aula (Código 9001), para el Nivel o Área de **EDUCACIÓN FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTE,** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO CIPRES,** sede **PUEBLO NUEVO CIPRES (sede principal)** del Municipio de EL TAMBO - CAUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado (a) en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El (La) servidor (a) público nombrado (a) en provisionalidad deberá tomar posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Decreto será enviado a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a el (la) señor (a) **CARLOS MAURICIO ROQUE PAZ,** en la dirección Carrera 10 # 33N-47 apartamento 703 de Popayán (Cauca), Celular: 3022505572, Correo electrónico: carlosroque0909@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los 05 NOV 2021

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ - Secretario de Educación y Cultura del Departamento

Vo.Bo. Gersoon Alexánder Flórez Fajardo, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Favián Narváez T.A. Gestión de Talento Humano Educativo
Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy, P.U. Gestión del Talento Humano Educativo
Proyectó: Oscar Manuel Hoyos Sotelo – T.A Gestión del Talento Humano Educativo